

*ORDEN de 2 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de mayo de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar Alzuria Murillo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante doña Pilar Alzuria Murillo, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de septiembre y 21 de diciembre de 1962 sobre actualización de haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 16 de mayo de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el presente recurso, interpuesto por doña Pilar Alzuria Murillo contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de septiembre y 21 de diciembre de 1962 sobre actualización de su pensión, sin hacer especial declaración respecto a las costas del mismo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 2 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de mayo de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Hermelo Maiz Navalón.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Hermelo Maiz Navalón, representado por el Procurador don Félix Ulca Abad, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de la Orden del Ministerio del Ejército de 17 de diciembre de 1962 y de la del mismo Departamento de 9 de mayo de igual año, confirmada en reposición por la anterior, sobre clasificación como Mutilado permanente, se ha dictado sentencia con fecha 27 de mayo de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Hermelo Maiz Navalón contra las Ordenes del Ministerio del Ejército de 9 de mayo y 17 de diciembre de 1962 que denegaron al recurrente su clasificación como Mutilado permanente, cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes por estar ajustadas a Derecho, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

*ORDEN de 2 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de junio de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Cubero Sánchez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Manuel Cubero Sánchez, Comandante de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 26 de enero de 1963, que le denegó el derecho al percibo de asignación de residencia, se ha dictado sentencia con fecha 3 de junio de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Cubero Sánchez contra resolución del Ministerio del Ejército de 26 de enero de 1963 que le denegó el derecho al percibo de asignación de residencia, cuya resolución administrativa confirmamos por estar ajustada a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 4 de julio de 1964 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio a los Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada que se mencionan.*

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 («Diario Oficial» número 2 de 1959), hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959 y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio, de la clase que se cita y con los efectos económicos que para cada uno se indican, a los Suboficiales que a continuación se relacionan:

*Cruz pensionada con 2.400 pesetas anuales*

A partir de 1 de julio de 1964:

Sargento don Vicente Palacios González.  
Otro, don Juan Bartolomé Altabert.

*Cruz pensionada con 3.600 pesetas anuales*

A partir de 1 de junio de 1964:

Sargento don Vicente Antón Caizadilla.  
Otro, don Daniel Dorado Penelas.  
Otro, don José Rodríguez Pérez.  
Otro, don Francisco Mazo Amat.

A partir de 1 de julio de 1964:

Sargento don Melchor Raso Carrillo.  
Otro, don Gregorio Gutiérrez García.

*Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales*

A partir de 1 de marzo de 1964:

Sargento don Sebastián Palmes Ramos.

A partir de 1 de mayo de 1964:

Sargento don Gabino Sierra García.

A partir de 1 de junio de 1964:

Sargento don Conrado del Campo Martín.  
Otro, don Severino Méndez Fernández.  
Otro, don Eduardo Andrés Casas.

A partir de 1 de julio de 1964:

Sargento primero don Guillermo Morcillo Ibáñez.

Madrid, 4 de julio de 1964.

MENENDEZ